

1

C e r t i f i c a s:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Absalón González Rumay, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Absalón González Rumay, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obreiro, desde el mes de diciembre del año 1942 hasta el 7 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.00 ~~incluido en las prestaciones~~, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 105.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.962.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.00 por los ocho años de servicios ~~que se obtiene~~; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°008659 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.941.25 que unida a la cantidad de S/.21.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 17 de agosto de 1953.- Elías Iturri L.V.- Absalón González Rumay.-----

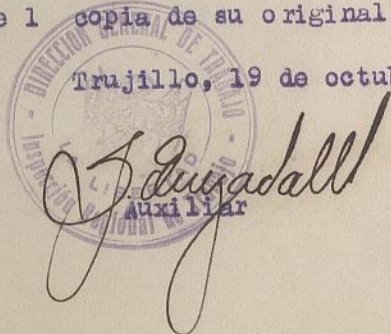
Proveido.- Trujillo, 17 de agosto de 1953.- Por presentado con el cheque N°008650, por la cantidad de S/.941.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquificación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Absalón González Rumay; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.-JOSE FELIX QUEZADA C.-----

Diligencia.- En Trujillo, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez i treinta de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Absalón González Rumay con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO, VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Absalón González Rumay.--S. Quezada M.-----

E s f i e l copia de su original a que me remito.

Trujillo, 19 de octubre de 1953

AA-HCG 11
Cw. 6
Do. 154
Fs. 2


Auxiliar



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Absalón González Rumay, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Absalón González Rumay, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1942 hasta el 7 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.00 ~~insuficiente para cubrir sus necesidades~~, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 105.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 962.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 105.00 por los ocho años de servicios ~~que ha prestado~~; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°008659 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 941.25 que unida a la cantidad de S/. 21.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 17 de agosto de 1953.- Elías Iturri L.V.- Absalón González Rumay.-

Proveido.- Trujillo, 17 de agosto de 1953.- Por presentado con el cheque N°008650, por la cantidad de S/. 941.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Absalón González Rumay; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez i treinta de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Absalón González Rumay con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO, VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Absalón González Rumay.- S. Quezada M.-

E s f i e l copia de su original a que me remito.

Trujillo, 19 de octubre de 1953

